

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IV

Caracas, viernes 16 de enero de 2015

Número 40.582

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.471, mediante el cual se crea el Sistema Popular de Protección para la Paz, (SP3).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alirio José Méndez Suárez, como Delegado Estatal de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Sierra Trujillo, como Secretario Ejecutivo de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela» Segunda Clase «Lanza», y Tercera Clase «Flecha», a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se le concede Jubilación Especial, a la ciudadana Laura Valentina Riveras Suegart.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisana Sánchez Cohen, como Presidenta de la Sociedad Mercantil Café de Venezuela Tiendas y Servicios, S.A., filial de la Corporación Venezolana del Café, S.A., adscrita a este Ministerio.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se reorganiza la Dirección Nacional de Actuación Procesal, bajo la Estructura que en ella se indica.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Ramón Camacho Urbina, como Director Administrativo Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gelbix Jesús Albarrán Sosa, como Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, de las Fiscalías que en ellas se indican, a las Fiscalías que en ellas se especifican.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se modifica el emblema de la Defensoría del Pueblo, en los términos que en ella se indican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que ellas se mencionan, en su carácter de Directores de las Oficinas que en ellas se señalan, o Defensores que en ellas se especifican de este Organismo, la facultad para actuar en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y en general ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones que en ellas se establecen.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.471

19 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas, que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 3° *ejusdem* y los artículos 16, 46 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que atendiendo al compromiso asumido con el pueblo, en el marco del socialismo, se hace imperativo continuar asegurando con mayor fuerza y determinación, la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de seguridad social,

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, asume el compromiso establecido en la Ley que contiene el Plan de la Patria 2013-2019, que en su segundo objetivo histórico, prevé la tarea de profundizar las políticas medulares para transformar y consolidar la Revolución en Sistema Social, Económico, Productivo, Cultural y Político irreversible ante cualquier amenaza interna o externa contra nuestra Patria,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano cuenta con la capacidad instalada, a través de instituciones y personal formado para atender los temas de Seguridad Ciudadana los cuales al complementarse con el Poder Popular constituido por nuestro pueblo organizado, conformaran una sinergia que fortalecerá y coadyuvará en la protección de la Patria,

CONSIDERANDO

Que la seguridad de la Nación, se basa en los principios de participación y corresponsabilidad, por ello en materia de seguridad ciudadana, con la intención de estudiar la problemática social a nivel individual, grupal y comunitario para planificar, organizar, coordinar y dirigir programas de ayuda que faciliten el desenvolvimiento integral de las comunidades, de acuerdo a las políticas, sociales y económicas del Estado y a los problemas que continuamente pueden presentarse en el devenir de la Nación, se plantean diversa líneas para desarrollar el accionar del Gobierno Revolucionario de la mano con el pueblo venezolano, como parte del trabajo articulado Pueblo-Estado,

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente está consagrada la Cooperación entre entes de estado para la consecución de los fines del mismo.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, como un mecanismo de articulación innovador, eficiente, revolucionario que consiste en la integración de todos los poderes del Estado, a nivel nacional, estatal, municipal, el Poder Popular y los gobiernos comunales, para que de forma integrada pueblo-gobierno, se promueva y materialice un nuevo modo de planificación de política criminal, impulso y ejecución de los planes en materia de Seguridad Ciudadana contra cualquier amenaza interna o externa. Dicho Sistema estará adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2°. El **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, tendrá carácter permanente e integrado, incorporando a las redes populares, a las bases de las misiones, la participación activa del pueblo organizado como garante de la Paz y de carácter territorial referido a que se circunscribe a la geografía nacional, sustentados en una alta disposición para defender nuestra Patria de personas o grupos que pretendan violentar la paz del País así como en caso de amenazas naturales.

Artículo 3°. El **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, actuará de acuerdo a los principios de corresponsabilidad, transparencia, eficiencia, eficacia, compromiso, reserva, inmediatez, coordinación, cooperación y demás Principios y Valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes de la República.

Artículo 4°. El **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, estará integrado por cuatro (04) subsistemas que se organizarán de acuerdo a las instrucciones que emanen del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

1. **SUBSISTEMA DE PAZ:** Se integrará con la articulación de la Gran Misión "A Toda Vida Venezuela", el Plan Desarme Voluntario, el Plan Patria Segura, los Cuadrantes de Seguridad, el Patrullaje Inteligente, el Sistema Integrado de Monitoreo y Asistencia (SIMA-VEN 911), Todas las Grandes Misiones, Misiones Socialistas y el Movimiento por la Paz y la Vida.

2. **SUBSISTEMA POPULAR:** Se organizará con la participación activa del pueblo en comunidades organizadas, tales como: Comunas, Consejos Comunales, Base de Misiones Socialistas, toda Organización Popular, Medios comunitarios alternativos, Organizaciones Religiosas, Deportivas, Culturales y demás organizaciones comunitarias de base, inteligencia popular y para realizar tareas de Vigilancia, Seguridad y Contraloría Social, estableciendo redes coordinadas y entrelazadas entre sí.
3. **SUBSISTEMA DE PROTECCIÓN:** Se conformará con la participación de los entes encargados de la Seguridad Pública y Privada, para fortalecer y garantizar la protección a la ciudadanía.
4. **SUBSISTEMA OPERACIONAL:** Se conformará por los organismos que participan en la Seguridad y Defensa Integral del País; se organizará en las diferentes instituciones militares y policiales que se incorporen al sistema.

ÚNICO. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz podrá incorporar cualquier otro organismo u organización, además de las mencionadas, en cualquiera de los subsistemas que lo requiera para la protección y la Paz del pueblo.

Artículo 5°. Los Órganos de Seguridad Ciudadana; Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y otras instituciones Públicas y Privadas así como los órganos de los demás Poderes Públicos del Estado que sean requeridas para las actuaciones del **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**, deben incorporarse a dicho Sistema, a tales efectos cada organismo requerido o convocado deberá designar un Coordinador o Coordinadora enlace ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 6°. La Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, está facultado para dictar lineamientos bajo las directrices emanadas de la Presidenta o Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, realizará las gestiones pertinentes para la obtención de los Recursos Financieros para el funcionamiento del **SISTEMA POPULAR DE PROTECCIÓN PARA LA PAZ, (SP3)**.

Artículo 8°. La Ministra o Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolas Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRÍA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÓRGANO SUPERIOR DE LA

REGIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI-CJ/001/2015

Caracas, 15 de Enero de 2015

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 así como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **ALIRIO JOSÉ MÉNDEZ SUAREZ** venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 15.959.559, como **DELEGADO ESTADAL del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, en el Estado Lara**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: El ciudadano debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 artículo N° 19 de fecha 17 de junio de 2013, que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, del 07 de agosto de 2013.

TERCERO: Se deroga cualquier Providencia que colide con la presente.

CUARTO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 15 de Enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese



LUIS RAMON REYES REYES
MAXIMA AUTORIDAD DE LA REGION ESTRATEGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.366 del 06 de marzo de 2014

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ÓRGANO SUPERIOR DE LA

REGIÓN ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCCI-CJ/002/2015

Caracas, 15 de enero de 2015

204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Máxima Autoridad Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designado mediante Decreto N° 792, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.366, de fecha 06 de marzo de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del referido Decreto y en concordancia con el Decreto N° 1.058, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435, de fecha 17 de junio de 2014; conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en concordancia con lo establecido en la Resolución que establece la Estructura y Normas de Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, de fecha 07 de Agosto de 2013 así como lo establecido en el artículo N° 34 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **JUAN CARLOS SIERRA TRUJILLO** venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No V- 17.983.982, como **SECRETARIO EJECUTIVO, del Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: El ciudadano debe cumplir las atribuciones conferidas en la Resolución N° 031 artículo N° 7 de fecha 17 de junio de 2013, que establece la Estructura y Normas de funcionamiento de los Órganos Desconcentrados de las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.223, del 07 de agosto de 2013.

TERCERO: Se deroga la Providencia Administrativa N° REOCCI-CJ/023/2014. De fecha 01 de diciembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.554 de fecha 03 de diciembre de 2014.

CUARTO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

LUIS RAMON REYES REYES
MAXIMA AUTORIDAD DE LA REGION ESTRATEGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 792 de 14 de febrero de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.366 del 06 de marzo de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 15°

N° 009

Fecha: 15 ENE 2015

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 14 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" a los ciudadanos y ciudadanas que más adelante se especifican, por haber cumplido la misión encomendada con extraordinario desempeño, alta dedicación y ejemplar abnegación, demostrando apego a las normas institucionales durante su trayectoria en el resguardo de la seguridad, la paz y el orden interno del pueblo venezolano, en virtud de todo lo cual se les confiere esa honorable distinción, en las Clases y Grado que a continuación se especifica:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" SEGUNDA CLASE "LANZA".

María Wandolay Martínez Montero

C.I.: V- 6.852.455

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" TERCERA CLASE "FLECHA".

Emilio Alberto Figuera Palomo

C.I.: V- 12.154.735

Franklin José Villegas Matos

C.I.: V- 6.516.196

Angelina del Carmen Noguera Noguera

C.I.: V- 13.525.530

Rafael Ignacio Ruiz Vásquez

C.I.: V- 9.830.254

"Las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las leyes; y el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la libertad"

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2015
RESOLUCIÓN N° 01-15
AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para Industrias ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha; en su calidad de encargado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 numerales 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5

numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002, en concordancia con lo establecido en los artículos 80 y 147 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 14 de su Reglamento, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.618, de fecha 11 de enero de 1999, aunado a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, se le concede JUBILACIÓN ESPECIAL, mediante planilla FP-026, de fecha 21 de julio de 2014, a la ciudadana **LAURA VALENTINA RIVERAS SUEGART**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.553.784, en virtud de la enfermedad que presenta, originada por: (1) LUMBALGIA MECÁNICA CRÓNICA, (2) PROTUSIÓN DISCAL L5-S1, siendo su último cargo desempeñado ESPECIALISTA ASUNTOS LABORALES II de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Industrias, con un monto de jubilación mensual de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE BOLIVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 3.917,10), equivalente al TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

SEGUNDO: Se ajusta el monto de jubilación mensual a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BOLIVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 4.889,11), correspondiente al salario mínimo mensual vigente, tal como lo establece el artículo 4 del Decreto N° 1.431 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.542 de la misma fecha.


TERCERO: La Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de las prestaciones sociales de antigüedad y otros pasivos laborales que correspondieren a la mencionada trabajadora al término de su relación laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CUARTO: Se faculta a la Oficina de Gerencia de Personal de la CVG INDUSTRIA VENEZOLANA DE ALUMINIO, C.A., a efectuar la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.-


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Ministro (E) del Poder Popular para Industrias
 Designación Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 001/2015. CARACAS, 8 DE ENERO DE 2015.

AÑOS 204º, 155º y 15º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ**, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 3 de septiembre de 2014; de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 y en el numeral 3 del artículo 120, del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Designo a la ciudadana **LUISANA SANCHEZ COHEN**, titular de la cédula de identidad N° V-17.124.875, como **PRESIDENTA** de la Sociedad Mercantil **CAFÉ DE VENEZUELA TIENDAS Y SERVICIOS, S.A.**, filial de la **Corporación Venezolana del Café, S.A.**, adscrita a esta al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**.

Artículo 2. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 004/2014 de fecha 15 de abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.395 de fecha 21 de abril de 2014.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


JOSÉ LUIS BERROTERÁN NUÑEZ
 Ministro del Poder Popular para
 la Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2015-004

Caracas, 15 de enero de 2015
204º, 155º y 15º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3 y 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 3, 10 y 12, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que la máxima autoridad de la Defensa Pública tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la institución, como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento Interno de la Defensa Pública dictado mediante la Resolución N° DDPG-2014-517-1, de fecha 19 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505, de fecha 25 de septiembre de 2014, se estableció la estructura organizativa de la institución.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el crecimiento que ha tenido el servicio de defensa pública en el ámbito nacional, se ha realizado un conjunto de cambios organizacionales necesarios para adecuar la estructura organizativa de la institución a las exigencias cada vez mayores del Poder Popular sobre la Defensa Pública, trayendo consigo un aumento significativo de las labores propias de sus dependencias, incluyendo la Dirección Nacional de Actuación Procesal.

RESUELVE

PRIMERO: REORGANIZAR la Dirección Nacional de Actuación Procesal, bajo la siguiente estructura:

De la Dirección Nacional de Actuación Procesal

Artículo 1. Compete a esta Dirección Nacional, planificar, organizar, dirigir y velar por el cumplimiento de las políticas, proyectos y planes de acción relacionados con la gestión judicial de la Defensa Pública en todas las materias de su competencia, así como, la correcta actuación procesal de las Unidades Regionales de la Defensa Pública, Divisiones de Apoyo Administrativo Regional, Extensiones y de las Defensorías Públicas en el ámbito nacional, coadyuvando con la gestión de la institución, a los fines de garantizar el derecho constitucional a la defensa, el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, de forma gratuita y sin distinción de ninguna clase.

Artículo 2. La Dirección Nacional de Actuación Procesal tendrá la siguiente estructura:

- Despacho de la Dirección Nacional de Actuación Procesal.
 - Oficina de Gestión Judicial.
- Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios.
 - División de Penal Ordinario, Municipal y Violencia de Género.
 - División de Ejecución y Asuntos Penitenciarios.
- Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
 - División de Responsabilidad Penal del Adolescente.
 - División de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Dirección de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.
 - División de Civil e Inquilinato.
 - División de Agrario, Laboral, Contencioso Administrativo e Integral.
- Dirección de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
 - División de Derechos Humanos.
 - División de Derechos Indígenas.
 - División de Derechos de las Minorías Vulnerables.
- Unidades Regionales de la Defensa Pública.
 - Divisiones de Apoyo Administrativo Regional.
 - Extensiones.
 - Defensorías Públicas.

Artículo 3. Al Despacho de la Dirección Nacional de Actuación Procesal le corresponde:

1. Brindar apoyo permanente a la gestión de la Defensora Pública General o Defensor Público General.
2. Informar a la Defensora Pública General o Defensor Público General respecto a la gestión de la Dirección Nacional de Actuación Procesal.
3. Implementar las políticas diseñadas por la Defensora Pública General o Defensor Público General, en materia de actuación procesal.
4. Desarrollar las líneas de acción impartidas por la Defensora Pública General o Defensor Público General en materia de actuación procesal.
5. Ejercer a través de las y los Defensores Públicos con competencia para actuar ante el Tribunal Supremo de Justicia, el derecho a la defensa de

todas las personas que requieran de la prestación del servicio, en forma gratuita y sin distinción de ninguna naturaleza, según el ámbito de su competencia en las Salas Plena, Constitucional, de Casación Civil, de Casación Social, Electoral, Política Administrativa y de Casación Penal, así como cualquier otra Sala que determine la Ley. De igual manera, podrán actuar ante las Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo.

6. Monitorear los planes, programas y proyectos relacionados con la prestación del servicio de Defensa Pública y la mejora progresiva de la gestión judicial.

7. Establecer mecanismos de retroalimentación, que fomenten el compromiso y la mejora en el desempeño laboral del personal adscrito a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, orientados a forjar una cultura revolucionaria del servicio público.

8. Identificar tendencias en materia de actuación procesal, para garantizar el derecho a la defensa, y que el servicio de asistencia jurídica de la Defensa Pública llegue al Poder Popular.

9. Articular las diferentes propuestas que se generen dentro de la Dirección, para someterlas a la consideración de la Defensora Pública General o Defensor Público General.

10. Diseñar en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, los procesos de la organización, necesarios para llevar a efecto las políticas y las estrategias, acelerar las mejoras e incrementar el valor agregado del servicio de Defensa Pública hacia el Poder Popular.

11. Identificar las oportunidades de mejora de la actuación procesal y procesos administrativos propios de esta Dirección, y someterlas a la consideración de la Defensora Pública General o Defensor Público General.

12. Proponer a la Defensora Pública General o Defensor Público General, políticas orientadas a garantizar el derecho constitucional a la defensa, el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, de forma gratuita y sin distinción de ninguna clase.

13. Asesorar a la Defensora Pública General o Defensor Público General y demás instancias de la institución, en materia de actuación procesal de Defensoras o Defensores Públicos.

14. Garantizar la actuación procesal de las Unidades Regionales de la Defensa Pública, Divisiones de Apoyo Administrativo Regional, Extensiones y Defensorías Públicas en el ámbito nacional.

15. Realizar el seguimiento evaluación y control de la gestión judicial de las dependencias adscritas a la Dirección Nacional de Actuación Procesal.

16. Apoyar la realización de jornadas o actividades del servicio de Defensa Pública.

17. Proponer a la Defensora Pública General o Defensor Público General, estrategias y políticas para optimizar el desempeño de las Defensorías Públicas.

18. Evaluar las medidas de acción, propuestas por las Directoras o Directores de línea, dirigidas a identificar e implementar oportunidades de mejora en el desempeño de las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos, para elevarlas a la consideración de la Defensora Pública General o Defensor Público General.

19. Supervisar la gestión judicial de las Defensoras Públicas y los Defensores Públicos.

20. Presentar para la consideración de la Defensora Pública General o Defensor Público General, las propuestas destinadas a la creación de nuevos despachos defensoriales.

21. Articular acciones con los integrantes del Sistema de Justicia, que permitan garantizar la eficacia, eficiencia y calidad en la prestación del servicio de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, de acuerdo con los lineamientos que al respecto imparta la Defensora Pública General o Defensor Público General.

22. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la máxima autoridad de la Defensa Pública, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 4. A la Oficina de Gestión Judicial le corresponde:

1. Identificar mejoras en las herramientas operativas para el monitoreo del servicio y de la calidad del mismo.
2. Diseñar metodologías para la evaluación de desempeño de los funcionarios que prestan servicio a la institución.
3. Apoyar en la identificación de los factores claves de éxito de la gestión judicial en las diferentes competencias.
4. Integrar métodos y categorías de la ciencia de la administración, para optimizar el uso de los recursos disponibles en las dependencias Judiciales de la Defensa Pública.
5. Coadyuvar en la solución de problemas gerenciales, derivados de la prestación del servicio en las dependencias de la Defensa Pública.
6. Proponer estándares de desempeño para monitorear y evaluar la calidad del servicio prestado al Poder Popular, en las diferentes competencias de la Defensa Pública.
7. Presentar a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, diseños basados en el enfoque sistémico, para identificar las oportunidades de mejora en la prestación del servicio al Poder Popular.

8. Diseñar y proponer a la Dirección Nacional de Actuación Procesal el uso de indicadores de gestión para la toma de decisiones en diferentes niveles organizacionales, que permitan establecer modelos de mejora progresiva en la calidad del servicio de Defensa Pública.
9. Generar informes técnicos que faciliten la valoración de la calidad en el servicio prestado, a fin de apoyar la toma de decisiones en todos los niveles organizacionales.
10. Proponer herramientas para evaluar el volumen y suficiencia de la demanda del servicio como de los recursos disponibles para tal fin.
11. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan valorar la percepción del ciudadano respecto a la calidad del servicio que brinda la Defensa Pública.
12. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 5. A la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios le corresponde:

1. Mantener alineado al equipo de trabajo respecto al cumplimiento de la misión, visión, valores, planes, objetivos y metas de la Defensa Pública.
2. Compilar y evaluar las recomendaciones y proyectos relativos a la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en la materia Penal.
3. Fomentar estrategias y políticas públicas diseñadas para optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos con competencia en materia Penal y Penitenciaria.
4. Jerarquizar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en materia Penal.
5. Monitorear el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia Penal y Penitenciaria.
6. Evaluar la factibilidad de los planes de acción presentados por los Jefes de División, orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia Penal y Penitenciaria..
7. Proponer medidas de acción dirigidas a identificar e implementar oportunidades de mejora en el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia Penal y Penitenciaria, presentadas por las Jefas o Jefes de las Divisiones adscritas a esta Dirección.
8. Seleccionar las propuestas de alternativas de estandarización y optimización de la atención al usuario y/o familiares o amigos.
9. Proponer a la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, políticas para el manejo de los despachos defensoriales en materia Penal.
10. Analizar las necesidades y expectativas actuales y futuras de los usuarios del servicio y de sus familiares y/o amigos.
11. Proponer en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana, mecanismos para crear y fortalecer medios de participación protagónica del Poder Popular, en la formulación y control del servicio prestado por la Defensa Pública.
12. Proponer temas de capacitación para las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en estas competencias.
13. Evaluar las propuestas para la creación de nuevos despachos defensoriales, planteadas por las Jefas o Jefes de las Divisiones adscritas a esa Dirección, a fin de presentarlas ante la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal.
14. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 6. A la División de Penal Ordinario, Municipal y Violencia de Género le corresponde:

1. Asesorar a la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, en lo relacionado con la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, para actuar ante los Tribunales de Control y Juicio, Municipal o Violencia de Género.
2. Poner en práctica las estrategias y políticas públicas diseñadas para la competencia en materia Penal, para actuar ante los Tribunales de Control y Juicio, Municipal o Violencia de Género.
3. Identificar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en estas competencias.
4. Proponer planes de acción orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, con competencia ante los Tribunales de Control y Juicio, Municipal o Violencia de Género.
5. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios.
6. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en esta competencia.
7. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.
8. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 7. A la División de Ejecución y Asuntos Penitenciarios le corresponde:

1. Asesorar a la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, en lo relacionado a la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, para actuar ante los Tribunales de Ejecución.
2. Poner en práctica las estrategias y políticas diseñadas para la competencia en materia Penal, para actuar ante los Tribunales de Ejecución.
3. Poner en práctica las estrategias y políticas diseñadas para la competencia en materia Penitenciaria, para actuar ante los centros de reclusión y establecimientos penitenciarios.
4. Monitorear el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos ante los tribunales de Ejecución, así como, en los centros de reclusión y establecimientos penitenciarios.
5. Proponer planes de acción orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, con competencia ante los Tribunales de Ejecución.
6. Proponer planes de acción orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, con competencia Penitenciaria.
7. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios.
8. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en estas competencias.
9. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.
10. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 8. A la Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia le corresponde:

1. Mantener alineado al equipo de trabajo, con respecto al cumplimiento de la misión, visión, valores, planes, objetivos y metas de la Defensa Pública.
2. Compilar y evaluar las recomendaciones y proyectos relativos a la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas, con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Fomentar estrategias y políticas públicas diseñadas para optimizar el desempeño de las Defensorías Públicas, con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
4. Jerarquizar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en esta materia.
5. Monitorear el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
6. Evaluar la factibilidad de los planes de acción presentados por los Jefas o Jefes de División, orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en las materias bajo el control de la Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
7. Proponer medidas de acción, dirigidas a identificar e implementar oportunidades de mejora en el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, presentadas por las Jefas o Jefes de las Divisiones adscritas a esta Dirección.
8. Seleccionar las propuestas de alternativas de estandarización y optimización de la atención al usuario y familiares o amigos.
9. Proponer a la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, políticas para el manejo de los Despachos Defensoriales en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
10. Analizar las necesidades y expectativas actuales y futuras de los usuarios del servicio y de sus familiares y/o amigos.
11. Proponer en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana, mecanismos para crear y fortalecer medios de participación protagónica del Poder Popular, en la formulación y control del servicio prestado por la Defensa Pública.
12. Proponer temas de capacitación para las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente y de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
13. Evaluar las propuestas para la creación de nuevos despachos defensoriales, presentados por las Jefas o Jefes de las Divisiones adscritas a esa Dirección, a fin de presentarlas ante la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal.
14. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 9. A la División de Responsabilidad Penal del Adolescente le corresponde:

1. Asesorar a la Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado con la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia Penal Ordinario, para actuar ante los Tribunales de Responsabilidad Penal del Adolescente.
2. Poner en práctica las estrategias y políticas diseñadas para la competencia en materia Penal Ordinario, para actuar ante los Tribunales de Responsabilidad Penal del Adolescente.
3. Identificar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en esta competencia.
4. Monitorear el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos ante los Tribunales de Responsabilidad Penal del Adolescente.
5. Proponer planes de acción orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos con competencia ante los Tribunales de Responsabilidad Penal del Adolescente.
6. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
7. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en esta competencia.

8. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.

9. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derechos de la Niñez y Adolescencia, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 10. A la División de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes le corresponde:

1. Asesorar a la Dirección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado con la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Poner en práctica las estrategias y políticas públicas diseñadas para la competencia, en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Identificar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en esta competencia.
4. Monitorear el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos ante los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
5. Proponer planes de acción orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos, con competencia ante los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
6. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derechos de la Niñez y Adolescencia.
7. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derechos de la Niñez y Adolescencia, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en esta competencia.
8. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.
9. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derechos de la Niñez y Adolescencia, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 11. A la Dirección de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo le corresponde:

1. Mantener alineado al equipo de trabajo, con respecto al cumplimiento de la misión, visión, valores, planes, objetivos y metas de la Defensa Pública.
2. Compilar y evaluar las recomendaciones y proyectos relativos a la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.
3. Fomentar estrategias y políticas diseñadas para optimizar el desempeño de las Defensorías Públicas, con competencia en materia Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.
4. Jerarquizar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en estas materias.
5. Monitorear el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.
6. Evaluar la factibilidad de los planes de acción presentados por las Jefes o Jefes de División, orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en las materias bajo el control de esta Dirección.
7. Proponer medidas de acción, dirigidas a identificar e implementar oportunidades de mejora en el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, propuestas por las Jefas o Jefes de las Divisiones adscritas a esta Dirección.
8. Seleccionar las propuestas de alternativas de estandarización y optimización de la atención al usuario y familiares o amigos.
9. Proponer a la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, políticas para el manejo de los Despachos Defensoriles en materia Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.

10. Analizar las necesidades y expectativas actuales y futuras de los usuarios del servicio y de sus familiares y/o amigos.

11. Proponer en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana, mecanismos para crear y fortalecer medios de participación protagónica del Poder Popular, en la formulación y control del servicio prestado por la Defensa Pública.

12. Proponer temas de capacitación para las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en materia Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.

13. Evaluar las propuestas para la creación de nuevos Despachos Defensoriles, planteados por las Jefas o Jefes de las Divisiones adscritas a esa Dirección, a fin de presentarlas ante la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal.

14. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 12. A la División de Civil e Inquilinato le corresponde:

1. Asesorar a la Dirección de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, en lo relacionado con la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia Civil e Inquilinato.

2. Poner en práctica las estrategias y políticas públicas diseñadas para la competencia en materia Civil e Inquilinato.

3. Identificar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en esta competencia.

4. Monitorear el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos ante los Tribunales Civiles y de Civil e Inquilinato.

5. Proponer planes de acción orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos con competencia ante los Tribunales Civiles y de Civil e Inquilinato.

6. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.

7. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en estas competencias.

8. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.

9. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 13. A la División de Agrario, Laboral, Contencioso Administrativo, e Integral le corresponde:

1. Asesorar a la Dirección de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, en lo relacionado con la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia de Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa, de manera gratuita y oportuna.

2. Poner en práctica las estrategias y políticas diseñadas para la competencia en materia de Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.

3. Identificar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en esta competencia.

4. Monitorear el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos ante los Tribunales Agrarios, Laborales y Contenciosos Administrativos.

5. Proponer planes de acción orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos con competencia ante los Tribunales Agrarios, Laborales y Contenciosos Administrativos.

6. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo.

7. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derecho Civil, Agrario, Laboral y Contencioso Administrativo, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en estas competencias.

8. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.

9. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derecho Civil, Agrario, Laboral, y Contencioso Administrativo, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 14. A la Dirección de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables le corresponde:

1. Mantener alineado al equipo de trabajo respecto del cumplimiento de la misión, visión, valores, planes, objetivos y metas de la Defensa Pública.

2. Compilar y evaluar las recomendaciones y proyectos relativos a la planificación, para la creación de nuevas defensorías con competencias en materias de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.

3. Fomentar estrategias y políticas públicas para optimizar el desempeño de las Defensorías Públicas con competencias en materias de Derechos

Humanos, defensa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las Minorías Vulnerables.

4. Poner en práctica las estrategias y políticas diseñadas para las competencias de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, para actuar en interacción con las Defensoras y Defensores Públicos de otras competencias.
5. Jerarquizar los factores claves de éxito en las defensorías en materias de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
6. Monitorear el desempeño de las Defensoras y Defensores Públicos, con competencias en materias de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
7. Evaluar la factibilidad de los planes de acción, presentados por los Jefes de División, orientados a optimizar el desempeño de las Defensoras y Defensores Públicos con competencias en materias de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
8. Proponer medidas de acción dirigidas a identificar e implementar oportunidades de mejora en el desempeño de las Defensoras y Defensores Públicos con competencias en materias de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
9. Seleccionar las propuestas de alternativas de estandarización y optimización de la atención al usuario, familiares o amigos.
10. Proponer a la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, políticas para el manejo de los despachos defensoriles en materia de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
11. Analizar las necesidades y expectativas actuales y futuras de los usuarios del servicio y de sus familiares o amigos.
12. Proponer, en coordinación con la Oficina de Atención Ciudadana, mecanismos para crear y fortalecer medios de participación protagónica del Poder Popular, en la formulación y control del servicio prestado por la Defensa Pública.
13. Proponer temas de capacitación para las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en estas competencias.
14. Evaluar las propuestas para la creación de nuevos despachos defensoriles, planteadas por las Jefas o Jefes de las Divisiones adscritas a esa Dirección, a fin de presentarlas ante la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal.
15. Las demás funciones que, en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director Nacional de Actuación Procesal, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 15. A la División de Derechos Humanos le corresponde:

1. Asesorar a la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, en lo relacionado con la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia de Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa, de manera gratuita y oportuna.
2. Poner en práctica las estrategias y políticas diseñadas para la competencia en materia de Derechos Humanos.
3. Identificar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en esta competencia.
4. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
5. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en la competencia de Derechos Humanos.
6. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.
7. Brindar el apoyo a las usuarias o usuarios de la Defensa Pública, que hayan sido víctimas de violaciones de sus derechos humanos.
8. Elaborar, en coordinación con la Escuela Nacional de la Defensa Pública, de proyectos, seminarios, talleres y otras actividades de capacitación en materia de Derechos Humanos, para las Defensoras y Defensores Públicos de todas las competencias.
9. Análisis, estudio y elaboración de Circulares vinculantes a la competencia de Derechos Humanos.
10. Análisis, estudio y preparación de proyectos de dictamen o decisión, a cada consulta que la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables considere pertinente asignar a esta División.
11. Orientación a las Defensoras y Defensores Públicos de todas las competencias, en materia de Derechos Humanos, a petición de parte o por instrucción emanada de la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
12. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 16. A la División de Derechos Indígenas le corresponde:

1. Asesorar a la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, en lo relacionado con la planificación, para la

creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia de Derechos Indígenas, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa de los pueblos y comunidades indígenas, de manera gratuita y oportuna.

2. Poner en práctica las estrategias y políticas diseñadas para la competencia en materia de Derechos Indígenas.
3. Identificar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en esta competencia.
4. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
5. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en la competencia de Derechos Indígenas.
6. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.
7. Brindar el apoyo a las usuarias o usuarios de la Defensa Pública, que hayan sido víctimas de violaciones de sus derechos indígenas.
8. Elaborar, en coordinación con la Escuela Nacional de la Defensa Pública, de proyectos, seminarios, talleres y otras actividades de capacitación en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para las Defensoras y Defensores Públicos de todas las competencias.
9. Análisis, estudio y elaboración de Circulares vinculantes a la competencia de Derechos Indígenas.
10. Análisis, estudio y preparación de proyectos de dictamen o decisión, a cada consulta que la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables considere pertinente asignar a esta División.
11. Orientación a las Defensoras y Defensores Públicos de todas las competencias, en materia Indígena, a petición de parte o por instrucción emanada de la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
12. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 17. A la División de Derechos de las Minorías Vulnerables le corresponde:

1. Asesorar a la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, en lo relacionado con la planificación, para la creación de nuevas Defensorías Públicas con competencia en materia de Derechos de las Minorías Vulnerables, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa, de manera gratuita y oportuna.
2. Poner en práctica las estrategias y políticas diseñadas para la competencia en materia de Derechos de las Minorías Vulnerables.
3. Identificar los factores clave de éxito de las Defensorías Públicas en esta competencia.
4. Identificar oportunidades de mejora para la gestión defensoril, a fin de presentarla para su evaluación ante la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
5. Informar oportunamente a la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, respecto al desempeño de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos en la competencia de Derechos de las Minorías Vulnerables.
6. Proponer alternativas de estandarización y optimización de la gestión de atención al usuario y familiares o amigos.
7. Brindar el apoyo a las usuarias o usuarios de la Defensa Pública, que hayan sido víctimas de violaciones de sus derechos.
8. Elaborar, en coordinación con la Escuela Nacional de la Defensa Pública, de proyectos, seminarios, talleres y otras actividades de capacitación en materia de Derechos de las Minorías Vulnerables, para las Defensoras y Defensores Públicos de todas las competencias.
9. Análisis, estudio y elaboración de Circulares vinculantes a la competencia de Derechos de las Minorías Vulnerables.
10. Análisis, estudio y preparación de proyectos de dictamen o decisión, a cada consulta que la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables considere pertinente asignar a esta División.
11. Orientación a las Defensoras y Defensores Públicos de todas las competencias, en materia de Derechos de las Minorías Vulnerables, a petición de parte o por instrucción emanada de la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables.
12. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o Director de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

De las Unidades Regionales de la Defensa Pública

Artículo 18. Las Unidades Regionales de la Defensa Pública tendrán la siguiente estructura:

• Despacho de la Coordinadora o el Coordinador de las Unidad Regional de la Defensa Pública.

- División de Apoyo Administrativo Regional.
- Extensiones.
- Defensorías Públicas.

Artículo 19. Al Despacho de la Coordinadora o el Coordinador de la Unidad Regional de la Defensa Pública les corresponde:

1. Velar por que a las usuarias y usuarios de la Unidad Regional de Defensa Pública, División de Apoyo Administrativo Regional, Extensiones y Defensorías, se les brinde la asistencia jurídica, orientación y representación que requieran, con criterios de eficiencia, excelencia y calidad.
2. Velar por el correcto funcionamiento de los despachos de las Defensorías Públicas o los Defensores Públicos adscritos a la Unidad.
3. Planificar, organizar y supervisar la participación en las jornadas integrales, formativas y comunales de la Defensa Pública con el Poder Popular, que se realicen dentro del ámbito territorial, así como, apoyar y participar en las que realicen otras instituciones del Estado.
4. Garantizar la no interrupción del servicio de Defensa Pública en el ámbito de su región.
5. Planificar los cronogramas de guardias de las Defensorías Públicas o los Defensores Públicos y remitirlos a las Direcciones Nacionales que así lo requieran.
6. Llevar los libros que disponga la Defensoría Pública General o el Defensor Público General con las formalidades establecidas.
7. Recibir, validar y remitir las estadísticas e informes de gestión de las Defensorías Públicas a la Dirección Nacional de Actuación Procesal y Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
8. Informar a la dependencia competente, de manera motivada, de cualquier conducta irregular del personal adscrito a la Unidad Regional.
9. Proponer ante la Defensoría Pública General o el Defensor Público General, la creación de extensiones de acuerdo con las necesidades del servicio de Defensa Pública.
10. Resolver las solicitudes de sustitución de las Defensorías Públicas o los Defensores Públicos, que realicen las usuarias o usuarios.
11. Proponer para la consideración de la máxima autoridad de la Defensa Pública, la designación de Defensorías Públicas Auxiliares o los Defensores Públicos Auxiliares en los despachos defensoriales, donde se produzca alguna vacante relativa o absoluta.
12. Distribuir entre el personal adscrito a la Unidad Regional, las circulares emanadas del Despacho de la Defensoría Pública General o el Defensor Público General.
13. Elaborar las actas con ocasión de conductas irregulares, concernientes al personal adscrito a la Unidad Regional y remitirlas a la Dirección Nacional de Vigilancia y Disciplina.
14. Controlar y archivar la correspondencia remitida y recibida por la Unidad Regional.
15. Formar y resguardar los expedientes administrativos de todo el personal adscrito a la Unidad Regional.
16. Elaborar trimestralmente el cronograma de jornadas formativas y remitirlo a la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales, para su control.
17. Convocar y supervisar a las Defensorías Públicas y los Defensores Públicos que participarán en las jornadas y actividades, a las cuales sea invitada la Defensa Pública.
18. Estrechar las relaciones con el Poder Popular, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos de la Defensa Pública.
19. Supervisar el cumplimiento del horario del personal adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública.
20. Velar por el cumplimiento de los lineamientos y directrices emanados de las Direcciones Nacionales de Administración, Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Servicios, Recursos Humanos y de Tecnología de la Información, por parte de la División de Apoyo Administrativo Regional, respecto al desempeño de las funciones relativas a cada una de dichas Direcciones Nacionales para esa región, en el marco del desenvolvimiento general de la Defensa Pública.
21. Las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por la Directora o el Director Nacional de Actuación Procesal, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

Artículo 20. A la División de Apoyo Administrativo Regional le corresponde:

1. Desempeñar las actividades relativas a funciones de Administración, Planificación, Presupuesto, Desarrollo Organizacional, Estadística, Servicios, Recursos Humanos y Tecnología de la Información, siguiendo los lineamientos y directrices de las Direcciones Nacionales respectivas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y orientadas a apoyar la gestión realizada en la Unidad Regional de Defensa Pública, a la cual está adscrita esta división.
2. Procesar los requerimientos de bienes y servicios solicitados por la Unidad Regional de Defensa Pública.

3. Tramitar el pago de reintegros de gastos administrativos efectuados por la Coordinadora o Coordinador de las Unidad Regional de Defensa Pública.
4. Elaborar y tramitar ante la Dirección Nacional de Administración, el pago de viáticos al personal adscrito a la Unidad Regional de Defensa Pública.
5. Coordinar con la Dirección Nacional de Administración, los compromisos y causados en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).
6. Administrar Fondos en Avance y Anticipo constituidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas y su conciliación con el libro auxiliar de banco y estados de cuenta.
7. Llevar el control de la ejecución presupuestaria, por estructura programática y por metas físicas.
8. Velar por la oportuna solicitud de las cuotas de compromisos y desembolsos, a través de la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
9. Llevar el registro contable de todas las operaciones económico-financieras, a fin de controlar y hacer seguimiento del presupuesto de gastos asignado a la Unidad Ejecutora Local, en coordinación con las Direcciones Nacionales de: Administración, Servicios y la de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) y la Oficina Nacional del Tesoro (ONT).
10. Diseñar, ejecutar y controlar el óptimo funcionamiento de los servicios de mantenimiento, transporte, correspondencia e infraestructura.
11. Coordinar y controlar lo relacionado con los servicios generales de la Unidad Regional de la Defensa Pública.
12. Coordinar y ejecutar los programas que, en materia de desarrollo y administración del recurso humano, dicte la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
13. Ejercer como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada, para administrar los fondos girados a través de la Unidad Administradora Central de la Defensa Pública.
14. Mantener informada a la Coordinadora o Coordinador de la Unidad Regional de Defensa Pública, respecto de la gestión desarrollada en la División de Apoyo Administrativo Regional.
15. Las demás funciones que dentro del marco de su competencia, le asigne la Coordinadora o Coordinador de la Unidad Regional de Defensa Pública, así como, por las leyes y normativa legal vigente.

SEGUNDO: Lo dispuesto en esta Resolución deberá ser incorporado con posterioridad en el Capítulo VII, Secciones XVII y XVIII, del Reglamento Interno de la Defensa Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese.



Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0003

Caracas, 16 de enero de 2015
204º y 155º y 15º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de

junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **ALEXANDER RAMÓN CAMACHO URBINA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.204.812, como Director Administrativo Regional del estado Portuguesa de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0004

Caracas, 16 de enero de 2015
204° y 155° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadano **GELBIX JESÚS ALBARRÁN SOSA**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.501.452, como Director de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2015.

Comuníquese y Publíquese.



ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2015
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 22

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ANA MARÍA MEDINA BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° 10.533.775, Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en Ciudad Caribia de la Parroquia Sucre del Municipio Libertador; como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia territorial en las Parroquias San Juan, Paraíso y La Vega del mencionado Municipio, con sede en la localidad de San Martín, en sustitución del Abogado Freddy Rafael Álvarez Araujo, quien pasará a otro destino, a partir del 16 de enero de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2015
Años 204° y 155°
RESOLUCIÓN N° 24
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ADRIANA CAROLINA VALDEZ URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° 16.031.407, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA CENTÉSIMA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con competencia en materia de Protección de Derechos Fundamentales, cargo vacante, a partir del 16-01-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2015

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 25

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **MAURO ARQUÍMEDES GRANADILLO REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° 11.092.197, quien se viene desempeñando como **FISCAL PROVISORIO** en la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, en sustitución de la ciudadana Abogada Adriana Carolina Valdez Urdaneta, quien pasará a otro destino, a partir del 16-01-2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2015

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 35

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **FREDDY RAFAEL ÁLVAREZ ARAUJO**, titular de la cédula de identidad N° 9.970.889, quien se viene desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, a partir del 16 de enero de 2015 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Caracas, 14 de enero de 2015

204° y 155°

RESOLUCIÓN N° DP-2015-016

TAREK WILLIAMS SAAB, Defensor del Pueblo designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de diciembre de 2014, según consta en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.567 de fecha 22 de diciembre de 2014, actuando de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 273 eiusdem, y el numeral 3 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DP-2001-159, de fecha 30 de noviembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.339, del 05 de diciembre de 2001, emanada de este Despacho, fue creado el emblema de la Defensoría del Pueblo, estableciendo sus características y simbologías. Posteriormente en fecha 14 de agosto de 2009, mediante Resolución N° DP-2009-137, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245 fue modificado el emblema de la Defensoría del Pueblo;

CONSIDERANDO

Que el emblema de la Defensoría del Pueblo constituye un componente fundamental que representa su imagen oficial, consolidando y facilitando el reconocimiento de la Institución, por lo cual debe favorecer su proyección y adaptarse a los nuevos tiempos;

CONSIDERANDO

Que en el marco del fortalecimiento institucional actual, resulta propicio adecuar el emblema de la Defensoría del Pueblo, con el propósito de que sea un reflejo claro de la visión de la Institución, así como de la función que constitucionalmente está llamada a desempeñar con respecto a la promoción, protección, defensa y vigilancia de los derechos humanos; y que entre otras exige transparencia y plena inclusión de la población venezolana;

RESUELVE

Artículo 1.- Modificar en los términos previstos en la presente Resolución el emblema de la Defensoría del Pueblo, constituido por una figura humana, representada por una o varias rayas y un punto o círculo en la cabeza. Esta imagen sirve de base a varias repeticiones circulares, que a su vez dibujan las iniciales de la institución. La repetición de la figura humana está hecha con un degradé de tonos, partiendo de un tono oscuro color ladrillo, hasta una última imagen rotada muy clara del mismo color, creado mediante la Resolución N° DP-2009-137, de fecha 14 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245 de fecha 19 de agosto de 2009.

Artículo 2.- Conforme con el artículo anterior, se rediseña el emblema de la Defensoría del Pueblo con las características y simbologías siguientes:

El emblema contiene el nombre de la Institución escrito en tipografía Myriad Pro, con la palabra "Defensoría" en color gris oscuro, la palabra "del" en color gris claro y la palabra "Pueblo" en trazo más grueso y con los colores amarillo, azul y rojo.

Tiene como centro el símbolo de un árbol unificando a tres (3) personas que representan a Hombres, Mujeres, Niños y Niñas. En su parte superior contiene una copa de círculos que reflejan el tricolor nacional, la continuidad y el florecimiento de todos los derechos. Este símbolo nace de la palabra "Pueblo", bajo la cual se encuentran las ocho (8) estrellas de la Bandera Nacional en color gris claro.

El emblema refleja una gestión institucional enraizada en el Pueblo, en la que todas las personas ven florecer sus derechos, mientras que el uso de los colores de la Bandera Nacional y sus ocho (8) estrellas expresan el compromiso de la Defensoría del Pueblo con la República Bolivariana de Venezuela.



Defensoría
del Pueblo

Artículo 3.- El emblema deberá colocarse en los sitios de honor, en todas las oficinas del organismo y si estuviese junto con el Escudo Nacional, se colocará siempre a la derecha de éste.

Artículo 4.- El emblema de la Defensoría del Pueblo se podrá reproducir en otras dimensiones guardando siempre las debidas proporciones.

Artículo 5.- Las demás disposiciones relativas a las condiciones de reproducción y uso del emblema de la Defensoría del Pueblo, estarán sujetas a los lineamientos que emanen del Despacho del Defensor o Defensora del Pueblo, los cuales serán efectuados mediante circular u otro instrumento dirigido a todas y cada una de las dependencias de la Institución.

Artículo 6.- El emblema de la Defensoría del Pueblo será un elemento de identificación iconográfico de la Institución, en cuanto a su imagen corporativa, siendo las condiciones de reproducción y uso, de obligatorio cumplimiento por parte de sus funcionarios, so pena de la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 7.- El emblema de la Defensoría del Pueblo se implementará progresivamente de acuerdo con los planes y proyectos establecidos por la Institución, por lo que la papelería, sellos, membretes, publicaciones y demás instrumentos oficiales que contenga el emblema anterior, tendrá plena validez hasta agotarse su existencia.

Artículo 8.- Encargar a la Consultoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, el trámite y registro del presente emblema ante las autoridades competentes en materia de derecho de autor y registro marcario, que le fueran aplicables.

Artículo 9.- Se deroga la Resolución N° DP-2009-137, de fecha 14 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.245, del 19 de agosto de 2009.

Artículo 10.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TAREK WILLIANS SAAB
 DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 15 de enero de 2015
 204° Y 155°
 RESOLUCIÓN N° DdP- 2015 - 020

TAREK WILLIANS SAAB HALABI, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar al ciudadano **JAVIER ANTONIO LÓPEZ CERRADA**, titular de la cédula de identidad N° **12.780.928**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **84.543**, en su carácter de Director de Recursos Judiciales (E) adscrito a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, el funcionario identificado con antelación queda facultado en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese


TAREK WILLIANS SAAB
 Defensor del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
 CARACAS, 15 de enero de 2015

204° Y 155°
 RESOLUCIÓN N° DdP- 2015 - 021

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta


Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar en el ciudadano **DAVID POMPEYO ROJAS VALERO**, titular de la cédula de identidad N° **14.929.685**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **117.865**, en su carácter de Director de Asuntos Legislativos, adscrito a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, el funcionario identificado con antelación queda facultado en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
 Defensor del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 DEFENSORÍA DEL PUEBLO
 DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 15 de enero de 2015
 204° Y 155°
 RESOLUCIÓN N° DdP- 2015 - 022

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **CARMEN CRISTINA ODREMAN MÁRTINEZ**, titular de la cédula de identidad N° **17.959.685**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **161.030**, en su carácter de Defensora III, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
 Defensor del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 15 de enero de 2015
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-023

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **ARLIN ASKUIEL OMAÑA VELEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.119.282, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 163.022, en su carácter de Defensora II, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese
TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 15 de enero de 2015
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-024

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **ENEIDA FERNANDES DA SILVA**, titular de la cédula de identidad N° 11.314.852, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 79.059, en su carácter de DEFENSORA IV, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese
TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 15 DE ENERO DE 2015
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-025

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **ESTHER NOHEMÍ PÁEZ SOLÍS**, titular de la cédula de identidad N° 14.645.293, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 105.312, en su carácter de Defensora I, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese
TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO
CARACAS, 15 DE ENERO DE 2015
204° Y 155°
RESOLUCIÓN N° DdP-2015-026

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **LURIE ANNIE MENESES SIFONTES**, titular de la cédula de identidad N° 15.617.903, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 181.135, en su carácter de Defensora III, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese
TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 15 DE ENERO DE 2015

204° Y 155°

RESOLUCIÓN N° DdP-2015-027

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **LUCELIA CASTELLANOS PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **17.976.706**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **145.484**, en su carácter de Defensora II, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

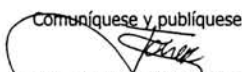
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 15 DE ENERO DE 2015

204° Y 155°

RESOLUCIÓN N° DdP-2015-028

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **ODILIA GÓMEZ FREITES**, titular de la cédula de identidad N° **11.034.664**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **63.852**, en su carácter de Defensora IV, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 15 DE ENERO DE 2015

204° Y 155°

RESOLUCIÓN N° DdP-2015-029

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **YANAHY ANDREINA YÁNEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **18.911.254**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **178.337**, en su carácter de Defensora III, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

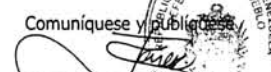
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 15 DE ENERO DE 2015

204° Y 155°

RESOLUCIÓN N° DdP-2015-030

TAREK WILLIANS SAAB, venezolano, cédula de identidad Nro. 8.459.301, mayor de edad, de este domicilio, en mi carácter de Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, según consta de la designación publicada en la Gaceta Oficial N° 40.567, de fecha 22 de diciembre de 2014, de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37.995, de 2004, **RESUELVE:** Delegar a la ciudadana **ZAIRA CARMINHA CAROLINA NOVOA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **15.545.873**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, de profesión Abogada, inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° **122.394**, en su carácter de Defensora IV, adscrita a la Dirección General de Servicios Jurídicos de la Defensoría del Pueblo, para que actúe en nombre del Defensor del Pueblo ante las instancias jurisdiccionales, administrativas y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, de conformidad con las competencias y atribuciones conferidas en los artículos 280 y 281 numerales 1, 2, 3 y 10 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 2, 15 y 29 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, la funcionaria identificada con antelación queda facultada en forma amplia y suficiente para que conjunta, separada y/o alternativamente, represente, sostenga y defienda en vía administrativa y/o judicial los intereses de esta Institución en el ámbito de la efectiva promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías de los ciudadanos, pudiendo interponer, sostener, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y demás acciones o recursos tanto ordinarios como extraordinarios previstos en la Constitución y las Leyes que sean necesarios para el ejercicio efectivo de las competencias y atribuciones de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, queda facultada para actuar en todas las fases, actos, etapas e instancias de los procedimientos o procesos judiciales correspondientes, darse por citada y/o notificada, promover y evacuar pruebas, participar en audiencias constitucionales y actos de informes orales tanto públicos como privados, formular las recomendaciones y observaciones pertinentes y necesarias para la mejor protección de los derechos y garantías de los ciudadanos y, en general, realizar todas las actuaciones, incluso frente a las instancias administrativas, que considere pertinentes en el ámbito de su competencia, toda vez que las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativo y no taxativo. Queda exceptuada la querrela contra funcionarios públicos o funcionarias públicas, empleados públicos o empleadas públicas o agentes policiales a consecuencia del supuesto establecido en el artículo 123 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual deberá estar expresamente autorizada en cada caso por el Defensor del Pueblo.

Comuníquese y publíquese

TAREK WILLIANS SAAB
Defensor del Pueblo

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IV Número 40.582
Caracas, viernes 16 de enero de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.